

# PODER JUDICIAL

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, hemos tenido a bien expedir los Lineamientos de Comunicación Social del Poder Judicial del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el derecho a la información, previsto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, impone a todas las instituciones públicas el deber de transparentar el uso de los recursos destinados a la comunicación social, asegurando que su ejercicio responda a fines informativos, educativos o de orientación social, con pleno respeto a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad.

**SEGUNDO.** Que el Poder Judicial del Estado de Querétaro debe garantizar que toda estrategia, programa, campaña o erogación en materia de comunicación social se realice con estricto apego a los principios de racionalidad, honradez, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, previstos en la Ley General de Comunicación Social y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**TERCERO.** Que la correcta administración del gasto público en materia de comunicación social requiere mecanismos normativos que permitan identificar, autorizar, supervisar y evaluar las acciones de difusión institucional, a fin de evitar discrecionalidad, duplicidades, sobrecostos o prácticas contrarias al interés público.

**CUARTO.** Que, para fortalecer los procesos de planeación, ejecución y control del gasto de comunicación social, es indispensable establecer reglas claras para la integración de la Estrategia Anual, el Programa Anual de Comunicación Social, los briefs operativos y los anexos técnicos que sustenten la contratación de servicios, garantizando la congruencia entre objetivos institucionales, necesidades de comunicación y disponibilidad presupuestal.

**QUINTO.** Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, como órgano responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, debe establecer lineamientos que aseguren que la difusión institucional se realice bajo criterios de oportunidad, proporcionalidad, pertinencia y enfoque ciudadano, evitando cualquier acción que pudiera interpretarse como promoción personalizada o propaganda gubernamental prohibida.

**SEXTO.** Que la transparencia en la ejecución del gasto de comunicación social exige que las áreas responsables lleven un control actualizado de las campañas, sus costos, resultados y evidencias, a través de sistemas de registro y seguimiento que permitan atender de manera oportuna las obligaciones de información frente a la ciudadanía y a los entes fiscalizadores.

**SÉPTIMO.** Que resulta necesario establecer, dentro de la normativa institucional, procedimientos que aseguren la correcta integración de los expedientes electrónicos y físicos, incluyendo justificaciones, matrices de asignación de medios, órdenes de servicio, testigos de difusión, facturación y reportes, a fin de dotar de certeza jurídica tanto a las áreas ejecutoras como a los proveedores.

**OCTAVO.** Que el Poder Judicial del Estado de Querétaro debe privilegiar el fortalecimiento de una comunicación social institucional, respetuosa de los principios democráticos y orientada a informar a la ciudadanía sobre servicios, avances, logros y acciones relevantes, evitando contenidos de naturaleza política, partidista o contrarios a la normativa electoral.

**NOVENO.** Que la adecuada operación de la Secretaría Administradora requiere que los presentes Lineamientos definan, de manera precisa, sus responsabilidades y alcances, así como los mecanismos de coordinación con la Coordinación de Comunicación Social, la Dirección Jurídica, la Dirección de Finanzas y la Dirección de Contraloría Interna, para garantizar un ejercicio presupuestal ordenado, verificable y transparente.

**DÉCIMO.** Que la emisión de los presentes Lineamientos resulta necesaria para actualizar la normativa interna en congruencia con el marco jurídico federal y estatal aplicable, así como para asegurar la continuidad administrativa y el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación social del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo que dentro del plazo otorgado en el artículo Transitorio del Decreto federal referido y de conformidad con las disposiciones jurídicas invocadas, se emiten los siguientes:

## **LINEAMIENTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular las acciones de comunicación social que se difundan mediante campañas o boletines, que sean ejecutadas por servidores públicos a nombre y cuenta del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 2.-** Los gastos de comunicación social serán ejecutados de conformidad a lo establecido por la Ley General de Comunicación Social, el artículo 22 BIS de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y estos lineamientos y deberán estar clasificados dentro del concepto de Servicios de Comunicación Social y Publicidad en las partidas genéricas 361 a 369 del Clasificador por Objeto del Gasto autorizado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de estos lineamientos, se aplicará el glosario previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y de la Ley General de Comunicación Social, así como el siguiente:

- I. **Áreas del Poder Judicial:** Área del Poder Judicial del Estado de Querétaro, interesada en difundir mediante boletines o campañas de comunicación social alguna acción, programa, servicio o cualquier información que sea de interés a la sociedad queretana en su conjunto.
- II. **Boletines:** Documentos enviados a los medios de comunicación sin costo o erogación alguna para el Poder Judicial cuyo objetivo es que estos informen en sus noticieros, programación, páginas web o cualquiera de sus espacios a la sociedad queretana sobre algún tema de interés general a cargo del Poder Judicial.
- III. **Brief operativos:** Documento mediante el cual se integra la información relevante para la generación de campañas de comunicación social entre la que se encuentra el antecedente de la campaña, la justificación, el racional creativo, los riesgos, los datos estadísticos, la población objetivo y los medios idóneos de comunicación a utilizar.
- IV. **Campañas:** Aquéllas que difunden el quehacer o acción institucional, logros o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público que pueden o no generar alguna erogación presupuestal del Poder Judicial.

- V. **Documento electrónico:** Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios digitales, con el que sea posible dar constancia de un hecho, el cual contiene una firma electrónica.
- VI. **Expediente electrónico:** Conjunto de documentos electrónicos que se utilicen en la gestión de trámites y servicios electrónicos en el Poder Judicial, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.
- VII. **Firma Electrónica Avanzada:** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios digitales bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- VIII. **Ley:** La Ley General de Comunicación Social.
- IX. **Lineamientos:** Lineamientos de Comunicación Social del Poder Judicial del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026.
- X. **Matriz de asignación de medios:** Instrumento de evaluación de los medios de comunicación social que se identifica como proveedores que cumplen con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley.
- XI. **Medios Alternos:** Medios de difusión complementarios y/o distintos a los electrónicos, impresos, digitales y públicos; que impactan a segmentos específicos de la población, tales como mobiliario urbano, publicidad exterior, perifoneo, espectaculares, cineminutos, pintado de bardas u otros similares.
- XII. **Medios de Comunicación:** Son los que pueden ser captados simultáneamente por gran cantidad de individuos, se entenderán como tales los medios electrónicos, medios impresos, medios digitales, medios alternos y medios públicos.
- XIII. **Medios digitales:** Medios de comunicación cuyos contenidos, tales como texto, voz, música, imágenes, animaciones o videos, son divulgados en internet y pueden consultarse desde un dispositivo electrónico que cuente con la tecnología necesaria.
- XIV. **Medios electrónicos:** Medios de comunicación masivos tales como radio y televisión que difunden los mensajes a través de impulsos radioeléctricos.
- XV. **Medios impresos:** Tipo de publicación impresa masiva escrita o ilustrada que contiene texto o imágenes fijas, con una periodicidad de edición determinada y una numeración secuenciada de venta pública.
- XVI. **Mensaje extraordinario:** Información relevante que el Poder Judicial difunde a través de medios de comunicación para atender una situación de carácter emergente o coyuntural y que, por no ser previsible, no está incluido en el Programa Anual de Comunicación Social.
- XVII. **Modificación al programa:** Las variaciones que puedan afectar el plan original en la Estrategia de comunicación, así como en el Programa Anual previamente autorizado, que pueden afectar el techo presupuestal vía ajustes, cancelaciones o inclusión de nuevas campañas y versiones, así como inclusión de mensajes extraordinarios.
- XVIII. **Modificación de campaña:** Son las variaciones en la campaña previamente autorizada, que pueden modificar al alcance, objeto, temas específicos, así como el incremento, decremento, cancelación o reasignación de recursos en el plan de medios de comunicación.
- XIX. **Proveedores para servicios de comunicación social:** Aquellas Personas físicas y morales de carácter privado que ofrecen dentro de sus servicios y/o productos, espacios de información y publicitarios que pueden ser captados simultáneamente por gran cantidad de individuos. Se entenderán como tales a los medios electrónicos, medios impresos, medios alternos, medios digitales, así como a empresas que ofrezcan servicios de diseño gráfico, producciones, post producciones, pre y post estudios, monitoreo de medios, etc.
- XX. **Poder Judicial:** EL Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- XXI. **Secretaría Administradora:** La Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

- XXII. Servicios complementarios o asociados:** Se consideran aquellos servicios de comunicación social como lo son diseños, impresiones, pre producciones, producciones, post producciones, monitoreo de medios y/o campañas, evaluación de estrategias y/o campañas, estudios para la creación de contenidos o conocer la opinión ciudadana sobre campaña, volanteo, así como la administración de pautas en redes sociales y páginas web que entre otros de similar naturaleza que coadyuvan o sirvan a la ejecución de campañas.
- XXIII. Sistema:** Sistema de Información de Normatividad de Comunicación y el cual refiere la Ley, mismo que se encuentra a cargo de la Secretaría Administradora mediante el cual se registran la Estrategia Anual, los Programas Anuales de Comunicación Social y tiene el control de los gastos ejecutados en materia de comunicación social, así como los expedientes electrónicos.
- XXIV. Sistema Público:** Sistema en el que se registra y se da seguimiento a las erogaciones que realiza el Poder Judicial en materia de comunicación y publicidad, el cual es administrado por la Dirección de Contraloría Interna en cumplimiento al artículo 33 de la Ley;
- XXV. Tarifario:** Listado de servicios que ofrecen los proveedores de servicios de comunicación social en el cual se pueden identificar los diferentes precios ofertados.
- XXVI. Tema prioritario:** Son los conceptos concretos que derivan de la Estrategia de Comunicación Social del Poder Judicial y sus Programas Presupuestarios
- XXVII. Testigos:** Son las evidencias del cumplimiento de los servicios contratados. Los reportes y/o copias de los materiales publicitarios o de las campañas que los medios de comunicación o empresas de servicio tienen la obligación de entregar junto a sus facturas, para demostrar que se cumplió en tiempo y forma con las publicaciones solicitadas.
- XXVIII. Toma de nota:** Autorización provisional que la Secretaría Administradora otorga para la difusión de una campaña durante la elaboración, entrega, evaluación y aprobación del Programa Anual.

**Artículo 4.-** La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial, La Ley de Procedimientos Administrativos, Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Código Civil del Estado de Querétaro se aplicarán supletoriamente a las disposiciones de los presentes Lineamientos.

**Artículo 5.-** La actuación administrativa de las personas servidoras públicas que intervengan en las erogaciones presupuestales en materia de servicios de comunicación social y publicidad, se desarrollará con apego a los principios de transparencia, gobierno abierto, economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado; asimismo observarán y cumplirán las disposiciones que rigen al Poder Judicial y especialmente los Principios, Valores y Reglas de Integridad previstos en los Códigos de Ética y de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial.

**Artículo 6.-** La Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, fungirá como la Secretaría Administradora, para efectos de lo dispuesto en la Ley, debiendo cumplir con las obligaciones que con ese carácter le impone dicho ordenamiento legal. Asimismo, le corresponderá difundir la información y presentar los informes a que se refiere el Título IV de la Ley.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

**Artículo 7.-** El Poder Judicial deberá informar a la ciudadanía sobre las acciones que ejecuta para poder asegurar la justicia a los habitantes del Estado Querétaro y/o todos aquellos ciudadanos mexicanos que hayan decidido detonar los procesos judiciales bajo la jurisdicción del Estado de Querétaro.

**Artículo 8.-** La Coordinación de Comunicación social deberá velar por el derecho a la información del Poder Judicial siempre que esta pueda ser difundida a través de campañas de comunicación social o boletines de prensa, adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar la información veraz y oportuna de los asuntos del Poder Judicial que deban ser difundidos a través de campañas de comunicación social o boletines de prensa.
- II. Definir la viabilidad que la información relevante para el Poder Judicial sea comunicada a través de campañas o boletines
- III. Coordinar la elaboración de la Estrategia y el Programa Anual de Comunicación Social con las Áreas del Poder Judicial para presentar a la Secretaría Administradora para su aprobación en términos de la Ley
- IV. Realizar los brief operativos para la generación de campañas de comunicación social
- V. Realizar o autorizar a los proveedores de servicios complementarios de comunicación social las campañas de comunicación social siempre que se respeten reglas establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley.
- VI. Elaborar y enviar los boletines de prensa a los diferentes medios de comunicación para su publicación en sus diferentes espacios noticiosos o informativos y canales propios del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- VII. Verificar que los boletines difundidos por los medios de comunicación no hayan sido alterados o tergiversados.
- VIII. Generar los anexos técnicos y las solicitudes de contratación a la Secretaría Administradora
- IX. Solicitar la pauta u ordenes de servicio a los medios de comunicación o servicios complementarios en el marco de los contratos en materia de servicios de comunicación social y publicidad
- X. Revisar las evidencias de cumplimiento o testigos de acuerdo a las órdenes de servicios o pautas solicitadas
- XI. Invitar a los medios de comunicación a las ruedas de prensa que realice el Presidente o Magistrados del Poder Judicial
- XII. Elaborar los discursos del Magistrado Presidente del Poder Judicial y los mensajes institucionales que deban ser informados y que sean diferentes a los boletines de prensa
- XIII. Las demás que le indique el Magistrado Presidente o le ordene el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 9.-** Cuando la Coordinación de Comunicación Social determine la elaboración de campañas de comunicación social, deberá contar con un brief operativo firmado por las Áreas del Poder Judicial que autoricen la difusión del mismo.

**Artículo 10.-** Los boletines de prensa y los mensajes institucionales deberán ser validados por el área de Comunicación Social, ser difundidos en la página web y redes sociales oficiales del Poder Judicial, así como catalogados y resguardados electrónicamente en un expediente digital para su ágil envío a los medios de comunicación.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRATEGIA, EL PROGRAMA ANUAL Y LAS CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**Artículo 11.-** La Estrategia y el Programa Anual de Comunicación Social se formalizarán siempre que exista presupuesto asignado a la Secretaría Administradora en las partidas genéricas de Servicios de Comunicación Social y Publicidad.

La Coordinación de Comunicación Social podrá realizar campañas sin necesidad de contar con Estrategia o Programa Anual formalizados siempre y cuando no exista presupuesto asignado en las partidas antes referidas.

La Coordinación de Comunicación Social podrá realizar mensajes extraordinarios siempre y cuando se materialicen los supuestos establecidos en la Ley.

**Artículo 12.-** La Coordinación de Comunicación Social, será la encargada de generar la Estrategia de comunicación social recopilando toda la información necesaria con la Áreas del Poder Judicial, para lo cual deberá vigilar que la estrategia contemple lo siguiente:

- I. Alineación a la Misión y Visión oficial del Poder Judicial;
- II. Determinar un objetivo de Comunicación Social;
- III. Temas Prioritarios que engloben las acciones, programas, logros, obras y servicios ofrecidos por el Poder Judicial; y
- IV. Marcas o líneas discursivas que engloben la directriz de la narrativa creativa que difunda un mensaje global a la ciudadanía sobre el Poder Judicial.

**Artículo 13.-** La Coordinación de Comunicación Social será la encargada de solicitar a las Áreas del Poder Judicial los briefs operativos que les permita generar las campañas de comunicación social que en su conjunto integre el Programa Anual de Comunicación Social, mismo que deberá ser autorizado por la Secretaría Administradora, por lo que su integración deberá iniciar en los meses de octubre y noviembre del ejercicio anterior al de su autorización y siempre que el anteproyecto presupuestal del Poder Judicial del Estado de Querétaro contemple presupuesto en las partidas cuyo objeto del gasto incluya Servicios de Comunicación Social y Publicidad.

Para la generación de los briefs operativos, la Coordinación de Comunicación Social deberá de respetar los siguientes criterios:

- I. Que la campaña propuesta sea acorde al tema prioritario y al objetivo de comunicación que persiguen.
- II. Que la campaña de Comunicación Social tenga relación directa con las atribuciones y facultades de las Áreas del Poder Judicial;
- III. Que los recursos a utilizar sean proporcionales a los objetivos de la campaña;
- IV. Que las herramientas y medios utilizados para la difusión de la campaña sean seleccionados de manera efectiva a fin de que la hagan llegar al público al que vaya dirigida;
- V. Congruencia de campañas en función a la estrategia y línea de acción a la que contribuyen con el cumplimiento del Plan Estratégico del Poder Judicial.
- VI. Los riesgos reputacionales que pudieran generarse al Poder Judicial de Estado de Querétaro
- VII. Las vigencias y tiempos adecuados para la difusión de los materiales de las campañas
- VIII. El racional creativo que establezca el mensaje que quiere dar a conocer a la ciudadanía el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo 14.-** La Secretaría Administradora se podrá auxiliar tanto de la Coordinación de Comunicación Social como de la Dirección Jurídica del Poder Judicial del Estado de Querétaro para brindar asistencia técnica a la que refiere la Ley.

**Artículo 15.-** La Estrategia y El Programa Anual de Comunicación Social se deberán entregar a la Legislatura a más tardar el 15 de febrero del ejercicio fiscal de que se trate, siempre que su autorización de lleve a cabo en los plazos establecidos por la Ley.

**Artículo 16.-** La Secretaría Administradora contará con un sistema para autorizar con firma electrónica o autógrafa tanto la estrategia como las campañas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo 17.-** La Coordinación de Comunicación Social podrá realizar durante el ejercicio fiscal la adecuación a la Estrategia y al Programa Anual cuantas veces sea necesario siempre que en su expediente cuente con la justificación idónea para los mismos.

En caso que las adecuaciones se deriven de asignaciones o transferencias presupuestales a las partidas genéricas de Servicios de Comunicación Social y Publicidad, la Coordinación de Comunicación Social deberá enviar las justificaciones referidas en el párrafo anterior a la Secretaría Administradora.

**Artículo 18.-** Cuando la Secretaría Administradora transfiera presupuesto asignado en las partidas genéricas de Servicios de Comunicación Social y Publicidad a otras diferentes, se deberá asegurar que exista el recurso necesario para hacer frente a las necesidades de comunicación del Poder Judicial y cancelar aquellas campañas que no ejercerán presupuesto.

**Artículo 19.-** La Coordinación de Comunicación Social podrá solicitar a la Secretaría Administradora una Toma de Nota en caso que deba realizar una campaña, ya se cuente con presupuesto disponible y aún no se tenga formalizada la Estrategia y el Programa Anual de Comunicación Social.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD

**Artículo 20.-** La Secretaría Administradora podrá contratar proveedores de servicios de comunicación social siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios de asignación:

- I. Capacidad técnica: Que cuenten con recursos materiales, humanos y financieros adecuados para poder llevar a cabo las campañas que se les encomienden
- II. Experiencia: Que hayan realizado servicios similares a los solicitados en el Anexo Técnico ya sea directamente o con personal en su estructura administrativa, en cuyo caso, deberá comprobarse mediante currículum vitae
- III. Población Objetivo: El conjunto específico de individuos con características psicográficas (gustos, hábitos, costumbres, idiosincrasia o comportamiento de las personas) y sociodemográficas (edad, sexo, lugar de residencia y nivel socioeconómico) quienes consumen sus servicios;
- IV. Audiencias: Número de personas que consumen o han consumido el servicio de comunicación ofrecido;
- V. Cobertura: Alcance geográfico del medio de comunicación según las localidades específicas o regiones en las que se tenga proyectado que la información impacte potencialmente a su público residente;
- VI. Especialización del medio o el servicio complementario: Que se dedica a una temática específica, o bien que pretende atraer a un segmento de mercado específico, en razón a que su contenido lo desarrollan con un enfoque en la profundidad, metodología de investigación, recurso a fuentes expertas, necesidad de información complementaria a la propiamente periodística, orientación de audiencias segmentadas, uso de géneros textuales concretos con mayor profundidad y precisión y adecuación lingüística y con ello permite acceder a sus contenidos a un grupo específico;
- VII. Frecuencia: Periodicidad con la que se requiere difundir los contenidos de una campaña;

Para que un proveedor sea adjudicado en los procedimientos de contratación, deberá cumplir con los criterios que le sean aplicables de acuerdo al tipo de medio o al servicio complementario que se le contrate.

**Artículo 21.-** Todos los proveedores de servicios de comunicación social que se encuentren inscritos tanto en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro como en el del Poder Judicial del Estado de Querétaro integrarán la matriz de asignación de proveedores y será la Secretaría Administradora quién determine la idoneidad del proveedor de acuerdo a las especificaciones técnicas que realice la Coordinación de Comunicación Social a través del Anexo Técnico para la contratación de medios y servicios complementarios para la difusión de las campañas del Poder Judicial.

**Artículo 22.-** La Coordinación de Comunicación Social deberá considerar en los Anexos técnicos que le permita difundir campañas de comunicación social lo siguiente:

- I. Introducción
- II. Objeto del contrato
- III. Descripción de la campaña a contratar
- IV. Catálogo de conceptos de forma enunciativa más no limitativa
- V. Recepción de los servicios
- VI. Alcance del servicio
- VII. Plazo de entrega
- VIII. Entregables
- IX. Supervisión de los servicios

**Artículo 23.-** La Coordinación de Comunicación Social deberá enviar mediante oficio inicial la solicitud de contratación adjuntando el Anexo Técnico correspondiente para que la Secretaría Administradora realice el análisis de los proveedores disponibles en la matriz de asignación de proveedores.

**Artículo 24.-** La Secretaría Administradora deberá gestionar ante la Dirección de Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro la suficiencia presupuestal misma que deberá estar en el centro de costos de la Oficialía Mayor.

**Artículo 25.-** La Secretaría Administradora realizará las gestiones con los proveedores de servicios de comunicación social para integrar los expedientes de contratación donde se pueda determinar que cuentan con los criterios de asignación, está acorde a las necesidades establecidas en el Anexo Técnico y que su documentación legal y fiscal se encuentra en orden para poder ser contratados por el Poder Judicial.

**Artículo 26.-** La Secretaría Administradora determinará mediante un soporte y justificación basado en los criterios de asignación al proveedor idóneo y que ofrezca las mejores condiciones al Poder Judicial del Estado de Querétaro para ejecutar los servicios que requiera el Anexo Técnico y lo enviará a la Dirección Jurídica.

**Artículo 27.-** La Dirección Jurídica del Poder Judicial del Estado de Querétaro solicitará la autorización al Consejo de la Judicatura y, en caso afirmativo, realizará el contrato respectivo, con base en el dictamen de adjudicación que emita la Secretaría Administradora

Una vez autorizada la contratación por el Consejo de la Judicatura, la Dirección Jurídica enviará a la Secretaría Administradora el Dictamen y el Contrato para que se formalice con los proveedores adjudicados.

**Artículo 28.-** La Secretaría Administradora podrá optar por contar con un expediente digital, físico o ambos que serán válidos para las auditorías que realicen los entes fiscalizadores.

Para los efectos de los artículos 33, 34, 35 y 38 de la Ley General de Comunicación Social, el órgano de revisión y fiscalización de los recursos públicos en materia de Comunicación Social del Poder Judicial, será la Dirección de Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo 29.-** La Secretaría Administradora podrá adjudicar a proveedores de comunicación social sin formalizar contratos y bastando solamente una orden de compra, siempre que los montos no rebasen el porcentaje establecido en el artículo 61 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado De Querétaro y que exista autorización del Consejo de la Judicatura.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD

**Artículo 30.-** Una vez formalizados los contratos con proveedores de servicios de comunicación social, será la Coordinación de Comunicación Social quién expida y envíe las órdenes de servicio, inserción o transmisión a los proveedores adjudicados.

**Artículo 31.-** Los proveedores de comunicación social podrán hacer entrega de las evidencias de cumplimiento a través de testigos de las órdenes de servicio, inserción o transmisión en el Sistema del Poder Judicial y en esa misma plataforma entregar sus respectivas facturas siempre que se respeten los requisitos establecidos por la Dirección de Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo 32.-** La Coordinación de Comunicación Social será el área encargada de supervisar el correcto cumplimiento de los testigos por los servicios contratados y quién autorizará la liberación de los pagos a los proveedores de servicios de comunicación social.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LOS GASTOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD

**Artículo 33.-** La Coordinación de Comunicación Social será la encargada de coordinar con todas las áreas involucradas la actualización del Sistema y asegurar que se cuenta con todos los expedientes que permitieron la difusión de las campañas del Poder Judicial.

El sistema será la plataforma electrónica que permita al Poder Judicial del Estado de Querétaro transparentar el presupuesto de comunicación social y rendir cuentas sobre su correcta ejecución.

**Artículo 34.-** La Dirección de Contraloría Interna contará con un Sistema Público, el cual podrá ser el mismo que el Sistema de la Secretaría Administradora, para lo cual tendrá usuarios y permisos de vigilancia de dicha plataforma electrónica.

**Artículo 35.-** La Secretaría Administradora será la encargada de realizar los reportes e informes a los que refiere la Ley en su artículo 33 y Título IV.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DE LA SUSPENSIÓN DE CAMPAÑAS

**Artículo 36.-** La Secretaría Administradora podrá suspender las campañas de publicidad cuando no se haya cumplido con las normas establecidas en los presentes Lineamientos; por lo que en todos los contratos que suscriban la Secretaría Administradora, deberán considerar la cláusula de suspensión a la que refiere el presente artículo.

**Artículo 37.-** Durante los tiempos que determine el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de Querétaro como restringidos para propaganda gubernamental, deberá suspenderse la transmisión de contenidos, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes y normativas de la materia, con las excepciones ahí previstas.